

**25047** ORDEN de 21 de septiembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Pascual Martínez Gozalbo, S. L.» (expediente CS-30/83), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de julio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Pascual Martínez Gozalbo, Sociedad Limitada» (expediente CS-30/83), para la instalación frigorífica rural, subsidiaria de un centro de manipulación de agríos existente en Nules (Castellón).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Pascual Martínez Gozalbo, S. L.» (expediente CS-30/83), NIF B-12015764, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25048** ORDEN de 27 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Dulciora, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y gelatinas y la exportación de caramelos, peladillas y artículos de confitería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Dulciora, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y gelatinas y la exportación de caramelos, peladillas y artículos de confitería,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesta por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Dulciora, S. A.», con domicilio en Topacio, Valladolid, y NIF A-47002498.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Glucosa líquida de 43º Beaumé y 80 por 100 extracto seco, posición estadística 17.02.28.0.
3. Gelatinas finas con punto de fusión superior a 28º C, posición estadística 35.03.01.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes

I. Gomas y artículos de confitería:

- I.1 P. E. 17.04.13.
- I.2 P. E. 17.04.20.
- I.3 P. E. 17.04.26.
- I.4 P. E. 17.04.34.
- I.5 P. E. 17.04.42.
- I.6 P. E. 17.04.48.
- I.7 P. E. 17.04.60.

II. Toffes y caramelos:

- II.1 P. E. 17.04.15.
- II.2 P. E. 17.04.22.
- II.3 P. E. 17.04.28.
- II.4 P. E. 17.04.37.
- II.5 P. E. 17.04.44.
- II.6 P. E. 17.04.50.

III. Peladillas bañadas:

- III.1 P. E. 17.04.47.
- III.2 P. E. 17.04.58.
- III.3 P. E. 17.04.66.

IV. Artículos de confitería sin cacao:

- IV.1 P. E. 17.04.08.
- IV.2 P. E. 17.04.58.9.
- IV.3 P. E. 17.04.64.9.
- IV.4 P. E. 17.04.70.9.
- IV.5 P. E. 17.04.78.8.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente

Por cada 100 kilogramos de las mercancías una a tres (ambas inclusive), realmente contenidos en los productos I a IV (ambos inclusive), que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías:

Mercancía 1 (azúcar): de 101,01 kilogramos.

Mercancía 2 (jarabe de glucosa): 124,22 kilogramos, o lo que es lo mismo, 101,52 kilogramos si se considera no el jarabe de glucosa, sino la glucosa contenida en dicho jarabe.

Mercancía 3 (gelatinas): 100 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente en concepto exclusivo de mermas:

El 1 por 100 para el azúcar.

El 19,5 por 100 para el jarabe de glucosa.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabos, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establece